



Proceso: Ejecutivo singular No. 2022-00008-00  
Ejecutante: Banco de Bogotá  
Ejecutado: Gustavo Bedoya Parra  
Decisión: mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Una vez que se ha aportado al proceso el título base de ejecución legible, en igual forma la carta de instrucciones suscritos por el demandado GUSTAVO BEDOYA PARRA, es pertinente pronunciarse acerca de librar el mandamiento de pago solicitado a través de mandatario judicial por el BANCO DE BOGOTA.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio según los Artículos 18, 26 y 28-1 de la misma obra por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en la demanda, siempre y cuando no superen los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera. En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., limitándose el monto, para el embargo de cuentas bancarias, a la suma de sesenta y ocho millones de pesos (\$68.000.000), .

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO DE BOGOTA contra GUSTAVO BEDOYA PARRA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1-CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$40.203.440 ) M.L., por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré número 18385818
- 1.1-Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$7.217.530), por concepto de intereses corrientes, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa pactada o fijada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 7 de enero de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

**TERCERO:** Tramitar este asunto en doble instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P.

**CUARTO:** Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO BEDOYA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.818 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, ITAU, AV VILLAS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, BANCO W Y



COLTEFINANCIERA. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, agencia de esta localidad, hasta por la suma de \$68.000.000.oo. Líbrense los correspondientes oficios a los correos indicados para cada banco.

**QUINTO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170307 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO BEDOYA PARRA. Líbrense el correspondiente oficio de manera digital.

**SEXTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para que represente los derechos e intereses del BANCO DE BOGOTA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MILLER GAITÁN MARTINEZ**  
Juez

